



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 044 DE 2009

(Acta 015 del 1 de diciembre)

“Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 12 del Decreto-Ley 1210 de 1993 y el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario –Estatuto General

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 101 de 1977, el Consejo Superior Universitario modificó el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia.

Que luego de la expedición de la Constitución Política de 1991 se hace necesario actualizar y armonizar el estatuto estudiantil en sus disposiciones de bienestar y convivencia con los mandatos constitucionales actuales.

Que mediante Acuerdo 008 de 2008, el Consejo Superior Universitario adoptó el estatuto estudiantil en sus disposiciones académicas.

Que la reforma académica y los principios que la sustenta, así como la complejidad y actuales exigencias en las relaciones entre la institución y la comunidad estudiantil requieren nuevas formas de promover el desarrollo integral de los estudiantes, facilitar la convivencia y salvaguardar el orden universitario.

Dado que los conflictos son consustanciales a la vida humana y a la dinámica social, la Universidad ha considerado fundamental promover condiciones para la construcción individual y colectiva de una cultura universitaria que favorezca la resolución pacífica de conflictos.

Que el Consejo Académico, en su sesión 07 del 4 de septiembre de 2009, consciente de la necesidad de modificar y actualizar las disposiciones sobre bienestar y convivencia, conceptuó favorablemente una propuesta de modificación del Acuerdo 101 de 1977, en donde se diera cumplimiento a las disposiciones constitucionales, a las nuevas tendencias académicas y a las demandas de renovación pedagógica que de éstas se derivan.

Que la propuesta ha cumplido satisfactoriamente todos los trámites requeridos para la modificación de un Estatuto Estudiantil, según el Artículo 28 del Decreto 1210 de 1993.

Que luego de un proceso de discusión democrático y participativo en todas las sedes de la Universidad, en donde la comunidad estudiantil y docente realizaron distintas observaciones y propuestas, se

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente Estatuto se aplica a los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Colombia conforme al Artículo 1 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2. Objeto. Establecer las normas básicas que permitan orientar y desarrollar las políticas y programas de Bienestar Estudiantil y regular la participación de los estudiantes en la Universidad, con el fin de promover una convivencia armónica en las relaciones dentro de la comunidad estudiantil y de ésta con los demás actores que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. Principios. Las relaciones entre los estudiantes y entre éstos y la Universidad Nacional de Colombia, se debe orientar de manera específica por los principios que a continuación se describen:

1. **Equidad.** Implica que las prácticas académicas y administrativas que se desarrollen asignan valor ético a las diferencias de género, etnia, clase, edad, orientación sexual y a las situaciones de discapacidad de quienes concurren en la vida universitaria. La igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia a la educación superior pública impartida por la Universidad Nacional de Colombia, impone reconocer las diferencias entre todos sus integrantes, en un ambiente de pluralidad y reconocimiento de las vulnerabilidades.
2. **Compromiso mutuo.** En aras del aprendizaje cotidiano de una ética pública que comprometa a todas las personas que integran la comunidad universitaria, corresponde a la Institución diseñar y desarrollar políticas, estrategias, mecanismos y acciones para reconocer, procesar y, en lo posible, solucionar los conflictos que puedan presentarse; y corresponde a los estudiantes el ejercicio de sus libertades y derechos en forma responsable, creativa y propositiva, para cumplir a cabalidad sus deberes, de tal forma que todas sus acciones redunden en beneficio propio, de la Universidad y de la sociedad.
3. **Autonomía.** Es la potestad que tiene el estudiante de aprender, estudiar, investigar, formarse e integrarse social y culturalmente en la Universidad, con independencia y según su propio criterio.
4. **Solidaridad.** Entendida como la capacidad de asumir compromisos individuales y colectivos con otros en aras del bien común.
5. **Resolución pacífica de conflictos.** Se entiende como la recomposición de las relaciones sociales afectadas por un conflicto, a través del diálogo, la conciliación y otros mecanismos alternativos que conserven este espíritu.

Parágrafo. Lo dispuesto en esta norma se entiende integralmente vinculado con el Régimen Orgánico -Decreto 1210 de 1993-, el Estatuto General –Acuerdo 011 de 2005 del CSU–, el Acuerdo 008 de 2008 del CSU que regula el Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas y las demás normas internas de la Universidad; igualmente se vincula, armónicamente, al sistema normativo colombiano en lo no regulado expresamente.

ARTÍCULO 4. Fines. Los siguientes corresponden a fines misionales de la Universidad a los que se busca responder a través de este Estatuto:

1. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la formación integral de la comunidad estudiantil.
2. Establecer las condiciones, procesos y mecanismos que permitan materializar los derechos, las libertades y las responsabilidades de los estudiantes en la construcción de la vida universitaria.
3. Incentivar y reconocer los principales aportes realizados por los estudiantes, por medio de estímulos y distinciones, que favorezcan el cumplimiento de los fines misionales de la Universidad y sus actividades complementarias.
4. Establecer criterios, procesos y mecanismos alternativos para el reconocimiento, la prevención y la solución de conflictos en la vida universitaria.

ARTÍCULO 5. Derechos de los Estudiantes. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia son titulares de todos los derechos que le son inherentes a su condición humana y de ciudadano colombiano, especialmente se le reconocerán y garantizarán los siguientes:

1. A recibir una educación de calidad académica y pedagógica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las instancias pertinentes. Esto incluye el derecho a recibir el programa académico de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, y el derecho a hacerse parte activa de los procesos de docencia investigación, extensión y de actividades extraacadémicas desarrollados por la universidad como parte de la integralidad de la formación.
2. A la igualdad de oportunidades en la vida académica y cultural de la universidad, sin ser discriminado por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, situaciones de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
3. Al trato digno por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
4. A acceder a información veraz y oportuna sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad que le competan, a través de los diferentes medios disponibles y pertinentes según sea el caso.
5. A ser escuchado y acompañado por las instancias oficiales y competentes de la Universidad, en relación con asuntos propios de su actividad como estudiante de la institución.
6. A ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario y/o académico, de acuerdo con el presente reglamento, teniendo las garantías derivadas del debido proceso.
7. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
8. A elegir y ser elegido a los cargos de representación estudiantil en los cuerpos colegiados en que esté establecido oficialmente su participación.
9. A conocer los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la universidad.

10. A participar en la elaboración de políticas institucionales y en los procesos de construcción y evaluación académica y docente de la universidad.
11. A un proceso de recomposición, de carácter pedagógico y formativo, de los conflictos en los que se vea involucrado.
12. A disfrutar de los programas de bienestar universitario que la Institución ofrece, de conformidad con los reglamentos específicos de cada uno de éstos.
13. A representar a la Universidad en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social o deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria, según las disposiciones establecidas por las instancias pertinentes.
14. A recibir apoyo institucional para la realización de las diferentes actividades relacionadas con la formación integral del estudiante, en consonancia con la disponibilidad de recursos y atendiendo a los requisitos académicos e institucionales definidos para tal efecto.
15. A la libertad de opinión crítica, expresión, participación, organización y protesta dentro del respeto de los derechos del otro y acorde con los principios generales de la Universidad, contemplados en su estatuto general.
16. A recibir reconocimiento intelectual en las obras de su autoría.
17. A hacer uso de los recursos, bienes y servicios ofrecidos por la Universidad de conformidad con los reglamentos establecidos.
18. A los de carácter prevalente como adolescente cuando se trate de menores de 18 años de edad, especialmente, los establecidos en la Ley 1098 de 2006.
19. A los demás que se deriven de la Constitución Política, las leyes y las demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia:

1. Defender y respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y de quienes concurren a ella velando por el reconocimiento y la garantía de los mismos.
2. Asumir su responsabilidad en la construcción de su autonomía, en el ejercicio de su ciudadanía y en las consecuencias de sus acciones.
3. Exigir una formación académica de calidad y contribuir con la excelencia académica.
4. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
5. Participar activamente en su proceso de formación profesional e integral.
6. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
7. Representar responsablemente a la universidad en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social y deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria.
8. Participar en el proceso de construcción de políticas universitarias, a través de los cuerpos colegiados y espacios establecidos por la institución, para el desarrollo e implementación de programas y proyectos.
9. Participar en los procesos de evaluación docente y de autoevaluación institucional, de conformidad con los estatutos y mecanismos establecidos para tal efecto.
10. Conocer y acoger los programas, evaluaciones y planes de estudio que sean definidos por la Universidad.
11. Actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica.
12. Velar porque las instancias oficiales y competentes de la universidad, asistan, aconsejen y escuchen los asuntos propios de los estudiantes de la institución.

13. Participar en la elección de la representación estudiantil, para los cuerpos colegiados en los que su participación esté establecida.
14. Respetar y acatar, en especial las normas relacionadas con propiedad intelectual.
15. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, contribuyendo con su cuidado y preservación.
16. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la universidad.
17. Cumplir estos deberes en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo y demás escenarios en los que actúe como estudiante de la universidad.

CAPÍTULO II SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 7. Sistema de Acompañamiento. La Universidad dispondrá de un sistema de acompañamiento integral para los estudiantes, que tendrá como objetivo fundamental brindarles a través de la interacción de distintas instancias académicas y de bienestar, apoyo en el proceso de formación de los estudiantes.

En este sistema de acompañamiento concurren iniciativas diversas que, partiendo del reconocimiento de las libertades, oportunidades y de las diferencias individuales generan al interior de la institución procesos internos y externos que permiten el máximo desarrollo personal, profesional y disciplinar del estudiante.

Parágrafo. El Consejo Académico determinará y reglamentará el funcionamiento de este sistema, previo aval del Consejo de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. Bienestar Universitario. Bienestar Universitario es el conjunto de políticas, programas y servicios, que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en sus dimensiones intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, académica, social y física.

En lo que compete a la comunidad estudiantil, el bienestar universitario está orientado a mejorar su calidad de vida, la convivencia, favorecer la construcción de comunidad, y en diseñar y establecer estrategias que permitan contribuir con la disminución de su deserción, asociada a factores socio-económicos y de adaptabilidad a la vida universitaria y relacionada con problemas psico-afectivos, de hábitos de estudio y de vida saludable.

ARTÍCULO 9. Sistema de Bienestar Universitario. Este Sistema estará basado en un trabajo sinérgico, en el fomento de mecanismos de participación efectiva, a partir del uso racional de los recursos, la flexibilidad frente a múltiples formas organizativas, el fomento de la creatividad y el liderazgo, el mejoramiento continuo y el establecimiento y cultivo de redes y alianzas estratégicas entre la universidad y los sectores sociales, gubernamentales y productivos.

Este sistema, administrativamente, funcionará a través de Comités Asesores de Bienestar Universitario, de Facultad, de Sede y Nacional, según la estructura administrativa de cada Sede.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento del Sistema de Bienestar Universitario en sus diferentes niveles a propuesta del Consejo de Bienestar Universitario, dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 10. La Participación Estudiantil. La Universidad fomentará la articulación de los estudiantes a las actividades de la vida universitaria que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales. Cada uno de ellos tendrá una reglamentación propia establecida por la instancia competente.

ARTÍCULO 11. La Organización Estudiantil. Comprende el conjunto de expresiones asociativas de distinto orden, ya sea cultural, político, académico, social, deportivo o religioso, que el estudiantado constituye en ejercicio del derecho a la libre asociación, para asumir en forma autónoma y responsable su pertenencia y su participación en la vida universitaria y su contribución y aportes a la solución de problemas en consonancia con la misión de la Universidad.

ARTÍCULO 12. La Representación Estudiantil. Los estudiantes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, al elegir a quienes le representarán como integrantes en los cuerpos colegiados de todos los niveles de la Universidad, con pleno derecho, sin perjuicio de otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 13. Requisitos para ser Representante Estudiantil. Para ser representante estudiantil en cuerpos colegiados de la Institución se requiere:

1. Ser estudiante activo de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Haber cursado más del veinte (20%) por ciento de los créditos de su plan de estudios, excepto para los estudiantes del programa especial de admisión y movilidad académica –PEAMA– y para los estudiantes de postgrado.

Parágrafo. Cada representante estudiantil contará con un suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 14. Derechos de los Representantes Estudiantiles. Son derechos de los representantes estudiantiles:

1. Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.
3. Convocar a sus representados.

4. Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la universidad.

ARTÍCULO 15. Deberes de los Representantes Estudiantiles. Los representantes estudiantiles cumplirán con los siguientes deberes:

1. Asistir y participar como miembro del cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
3. Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
4. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
5. Atender los intereses colectivos de sus representados.
6. Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 16. Comités de Representantes Estudiantiles. Los representantes estudiantiles constituirán comités en los niveles Nacional, de Sede y de Facultad, a través de los cuales podrán reunir, discutir y canalizar con las comunidades que representan los intereses colectivos y presentarlos ante las instancias pertinentes.

Los Comités deben:

1. Definir la reglamentación de su funcionamiento.
2. Fortalecer la representación estudiantil.
3. Estructurar y mantener una organización estudiantil que le facilite participar en la toma de decisiones al interior de la universidad.
4. Crear y mantener con las comunidades que representan, espacios de discusión que faciliten el proceso democrático dentro de la universidad.
5. Establecer canales de comunicación con las diferentes instancias universitarias y con las diversas formas organizativas del estudiantado que le permitan plantear alternativas y soluciones a los problemas de la comunidad universitaria.
6. Promover el debate y la construcción de universidad desde el estamento estudiantil.
7. Promover la interacción entre los estudiantes, creando vínculos y fortaleciendo los existentes.
8. Centralizar las diversas posiciones de la representación estudiantil en los niveles que se constituyan, con miras a la defensa de sus intereses.
9. Velar por el buen funcionamiento de la universidad en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 17. Revocatoria de la Representación. Los representantes estudiantiles podrán ser revocados de su cargo de representación, por el incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior, a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos.

La revocatoria será solicitada por cualquier estudiante mediante oficio que exprese la motivación sustentada, ante el órgano que convocó su elección, acompañado por un número de firmas de los representados que deberá ser superior a la mitad de los votos obtenidos. Tendrá que enviarse copia de esta solicitud al cuerpo colegiado donde desarrolle la representación estudiantil y a los comités de representantes donde haga presencia.

El órgano que convocó a elección informará a la persona cuya representación pretende revocarse y convocará al proceso correspondiente. La revocatoria operará si así lo

determinan la mitad más uno de los votos, siempre que el número de votos no sea inferior al 55% de la votación válida emitida el día en que se eligió al representante.

Si la revocatoria prospera, se procederá a remover el representante de su cargo y a convocar a nuevas elecciones para elegir representante estudiantil, en concordancia con las normas que regulan el tema electoral en la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 1. No podrá solicitarse revocatoria antes de cumplido un periodo académico de funciones del representante.

Parágrafo 2. La Rectoría reglamentará el proceso de revocatoria de la Representación Estudiantil a propuesta de la Secretaría General.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 18. Estímulos. La Universidad reconoce los méritos y logros obtenidos por los estudiantes en actividades deportivas, culturales y de cooperación en la vida universitaria, local, regional, nacional e internacional, así como a la representación estudiantil.

En virtud de lo anterior, y sin detrimento de lo establecido en las normas vigentes en el tema se concederán los siguientes estímulos:

1. **Estímulo a la actividad deportiva.** Se otorgarán a los estudiantes que se destaquen en eventos deportivos, cuando estén en representación de la Universidad y cuenten con el aval de las instancias universitarias correspondientes.
2. **Estímulo a la actividad cultural.** Se otorgarán a los estudiantes que se distingan en actividades culturales o a través de proyectos y actividades destacadas en certámenes culturales y/o artísticos, zonales, regionales, nacionales o internacionales, cuando estén en representación de la Universidad y cuenten con el aval de las instancias universitarias correspondientes.
3. **Estímulo a los aportes al desarrollo y la cualificación de la vida universitaria.** Se otorgarán a los estudiantes que se destaquen por la elaboración y ejecución de proyectos, iniciativas o actividades, que contribuyen a fomentar la conciencia social, la ética ciudadana, la equidad de género, la inclusión social y el compromiso con la comunidad universitaria y con el país.

Los criterios de selección y el procedimiento para su adjudicación serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo de Bienestar Universitario.

Parágrafo. Los estudiantes que se hagan acreedores a estos estímulos, podrán renunciar a ellos cuando lo consideren conveniente.

CAPÍTULO VI DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 19. Finalidad. La Universidad Nacional de Colombia en ejercicio de su autonomía universitaria contempla la conciliación como mecanismo alternativo al proceso disciplinario, con el fin de proveer a la comunidad universitaria de una estrategia adicional a

este proceso, que propicie la reflexión frente al tratamiento y solución de sus situaciones de conflicto.

ARTÍCULO 20. Definición. La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más miembros de la comunidad universitaria que se encuentran involucradas en una situación de conflicto, definido como conciliable por el presente estatuto, encuentran la manera de resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio suscrito por las partes.

ARTÍCULO 21. Asuntos susceptibles de conciliación. Podrán ser objeto de conciliación únicamente los conflictos originados por las siguientes conductas:

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.
2. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad.
3. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad.
4. Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos de la universidad
5. Y todos aquellos que a juicio del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, sean susceptibles de conciliación.

Parágrafo. No habrá conciliación en los casos de reincidencia de faltas disciplinarias o cuando el comportamiento del estudiante es de tal gravedad, que con el incumplimiento de su deber desborda el ámbito académico o la normatividad institucional.

ARTÍCULO 22. Sujetos de la Conciliación. Serán sujetos de la conciliación las partes involucradas: el estudiante que se presume haya realizado la conducta y el o los miembros de la comunidad que se vean afectados en el ejercicio de sus derechos con la ocurrencia de la conducta.

Como ente institucional para la conciliación funcionará un Comité de Conciliación, cuya integración y funciones será objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. Procedimiento. Cualquier persona podrá presentar denuncias, quejas o solicitudes al Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, el cual, previo análisis del caso determinará el procedimiento a seguir: la posibilidad de conciliar la problemática planteada o la necesidad de la apertura de una indagación o investigación disciplinaria.

El trámite conciliatorio se iniciará previa solicitud del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad correspondiente, o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, al Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación citará a audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En esta audiencia se tendrá como objetivo analizar de manera

conjunta los hechos y la incidencia de los mismos, así como las medidas preventivas que ameritan el hecho, de la mano de la determinación de las implicaciones y de los procesos legales necesarios.

Parágrafo 1. En caso de que se llegue a conciliar, el Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios realizará el seguimiento al cumplimiento de lo acordado. De verificar que hay incumplimiento en lo pactado estudiará el caso con el fin de determinar si hay lugar a la apertura de un proceso disciplinario.

Parágrafo 2. En caso de que no se llegue a conciliar, el Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios podrá dar apertura al proceso disciplinario.

CAPÍTULO VII ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 24. Finalidad de la función disciplinaria. En la Universidad Nacional de Colombia la función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria y entre ésta y la Institución, así como también a la protección y defensa de sus bienes y derechos y que con base en dicho propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.

Parágrafo. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, preestablecidas en este Estatuto, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad Nacional de Colombia o en otros escenarios con los cuales se adelante una actividad institucional.

Artículo 25. Fundamentos. Dentro del aspecto disciplinario en la Universidad Nacional de Colombia se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se impondrá sanción al estudiante que cometa alguna de las conductas violatorias del régimen disciplinario de la Universidad. Esta sólo se podrá imponer si están descritas con anterioridad y una vez agotado el debido proceso a través de las autoridades previamente establecidas.
2. En consonancia con los principios, los derechos y los deberes del presente Estatuto, la Universidad propiciará el desarrollo de la creatividad estudiantil y estimulará las potencialidades de los estudiantes de pregrado y postgrado, para prevenir la ocurrencia y reincidencia de hechos que afecten el logro de los fines de la universidad y el cumplimiento de sus funciones, así como el reconocimiento y orientación de sus conductas hacia los bienes jurídicos protegidos por la Universidad.
3. El régimen disciplinario de la Universidad se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26. Conductas. Dentro del régimen disciplinario de la Universidad existirán conductas o faltas que vulneran el orden académico y conductas o faltas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad.

ARTÍCULO 27. Conductas que vulneran el orden académico. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas

encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes:

1. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
 - a. Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.
 - b. Copiar información de internet.
 - c. El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
2. Sustraer, anexas o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
3. Suplantación de otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
4. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
5. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.
6. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación.
7. Los demás comportamientos que se enmarquen en la definición antes expuesta de conductas que vulneran el orden académico.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.

ARTÍCULO 28. Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas a la institución.
2. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
3. Hacer uso de documentos falsos para el cobro de servicios que la Universidad presta gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
4. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
5. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la universidad.
7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
8. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones de la Universidad.

9. Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos de la universidad.
10. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
11. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
12. El estudiante que ofrezca fraudulentamente servicios, y específicamente aquellos asociados al proceso de admisión a la Universidad.
13. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 29. Calificación de las faltas. Las conductas descritas en el artículo anterior constituyen faltas disciplinarias que en el ámbito de la Universidad serán calificadas como leves, graves o especialmente graves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 30. Criterios para la calificación de las faltas. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
2. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes de la universidad.
3. Las circunstancias particulares del estudiante.
4. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
5. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.
6. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 31. Causales de exclusión de responsabilidad.

1. Orden de autoridad legítimamente constituida.
2. Legítima defensa.
3. La fuerza física irresistible.
4. Error invencible o insuperable.
5. Perturbación grave de la conciencia.

ARTÍCULO 32. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la universidad o de fuera de ella.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Estatuto.
6. Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando a la Universidad.
7. Cuando la falta haya sido premeditada.

ARTÍCULO 33. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes, las siguientes:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
4. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.
5. Evitar la consumación del hecho.
6. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
7. Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 34. Tipos de Sanciones. Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente Estatuto, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

1. **Imposición de la nota mínima.** Es la anulación de una prueba o un trabajo de carácter académico, que será calificado con nota cero punto cero (0.0).
2. **Amonestación Privada.** Es la recriminación que le hace la autoridad al estudiante explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión para el estudiante. Podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita.
3. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.
4. **Matrícula a condición** de cumplir con una conducta determinada por un periodo de tiempo definido, no superior a un (1) periodo académico.
5. **Suspensión:** Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la universidad hasta por dos (2) periodos académicos, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.
6. **Expulsión:** Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad, hasta por un plazo máximo de tres (3) años. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 35. Aplicaciones de las Sanciones. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente Estatuto, las sanciones disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:

1. **Sanciones a faltas leves:** Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima, amonestación privada o pública o con matrícula condicional.
2. **Sanciones a faltas graves:** Las faltas graves se sancionan con suspensión.
3. **Medidas a faltas especialmente graves:** Las faltas especialmente graves se sancionan con la expulsión.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 36. Autoridades que imponen medidas disciplinarias. En la Universidad Nacional de Colombia impondrán medidas disciplinarias los profesores respecto a la nota mínima, los Consejos de Facultad, los Consejos de Sede, el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37. Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios. Son las autoridades universitarias encargadas de adelantar la investigación pertinente por solicitud del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, así como de propender por la conciliación y el tratamiento pedagógico en la resolución de conflictos. Estarán constituidos por:

1. El Director de Bienestar de la Facultad o quien haga sus veces, quien lo convoca y preside.
2. Un estudiante de pregrado elegido por votación directa por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
3. Un estudiante de postgrado elegido por votación directa por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
4. Un profesor designado por el Consejo de Facultad, a partir de ternas propuestas por las Unidades Básicas que conforman cada Facultad.
5. Un asesor jurídico designado o avalado por la de la Oficina Jurídica de la Sede o quien haga sus veces.

Los estudiantes y el profesor del comité serán designados por un periodo de dos (2) años y deberán conservar su vinculación con la Universidad. El director de Bienestar designará a uno de sus miembros como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 38. Funciones de los Comités de Facultad de resolución de conflictos y aspectos disciplinarios. Las funciones de los Comités de Facultad de resolución de conflictos y aspectos disciplinarios serán las siguientes:

1. Avocar el estudio de las quejas o informes presentados y determinar la viabilidad de la conciliación de los asuntos allí presentados.
 - a. En caso de determinar que el asunto no es materia de conciliación o que no se llegue a un acuerdo conciliatorio o que existe incumplimiento en lo dispuesto en el acta de conciliación deberá dar inicio al proceso disciplinario.
 - b. En caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio, deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de lo acordado.
2. Adelantar indagación preliminar con el fin de establecer la existencia de la conducta y la individualización de los presuntos responsables.
3. Escuchar a cada una de las partes involucradas en las conductas mencionadas, con el fin de analizar lo acontecido, y las posibilidades pedagógicas de las medidas a tomar.
4. Recomendar el archivo de la diligencia o la apertura de investigación disciplinaria al Consejo de Facultad
5. Una vez el Consejo de Facultad expide el auto de apertura procederá a realizar la investigación disciplinaria.

6. Cuando las conductas generen daños y perjuicios patrimoniales o morales estos comités sugerirán, además de la sanción, medidas de reparación y resarcimiento.
7. Verificar el cumplimiento de las sanciones por violaciones al régimen disciplinario a estudiantes.
8. Informar a las instancias pertinentes, el desarrollo efectivo de mecanismos de prevención de conductas que alteren la convivencia y el normal desarrollo de la vida universitaria.

Parágrafo. Corresponderá al Consejo Superior Universitario reglamentar el funcionamiento de los Comités de Facultades para la resolución de conflictos y aspectos disciplinarios, a propuesta del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTICULO 39. Consejos de Facultad. Son las autoridades que deciden sobre las sanciones aplicables a las conductas violatorias al régimen disciplinario de los estudiantes adscritos a su Facultad, en primera instancia, fundamentados en el concepto de los Comités para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de Facultad.

ARTICULO 40. Consejos de Sede y Consejo Académico. Conocen, respectivamente, de los recursos de apelación en contra de las sanciones disciplinarias que impone el Consejo de Facultad, o el Comité Académico Administrativo de las Sedes de Presencia Nacional.

ARTÍCULO 41. Consejo Superior Universitario. En el caso de imposición de la sanción máxima establecida en el presente Estatuto, corresponderá al Consejo Superior Universitario su aplicación de manera privativa.

ARTÍCULO 42. Recusaciones e Impedimentos. En caso de que algún miembro de los cuerpos colegiados aquí mencionados se declare impedido o sea recusado deberá ser reemplazado por otro que delegue este cuerpo colegiado.

Parágrafo. Si las autoridades competentes no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá este último recusar a dichas autoridades, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que debe adelantar su proceso.

ARTÍCULO 43. Inicio del Procedimiento Disciplinario. El proceso se iniciará mediante escrito de solicitud del afectado, por la conducta cometida, interpuesta en interés propio o por cualquier miembro de la comunidad académica en general, ante el Consejo de Facultad a la que pertenezca el estudiante.

En caso de que se desconozca la Facultad a la que pertenece el estudiante involucrado en los hechos denunciados, la denuncia deberá ser avocada por el Consejo de la Sede en que sucedieron los hechos que motivan el escrito y una vez determinados los presuntos responsables será enviada al correspondiente Consejo de Facultad para lo de su competencia.

ARTÍCULO 44. Etapas del Procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario en la Universidad Nacional de Colombia se adelantará mediante las siguientes etapas: Indagación preliminar, investigación disciplinaria y decisión.

ARTÍCULO 45. Indagación Preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria,

podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de treinta (30) días hábiles, al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

1. Archivar las diligencias, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
2. Recomendar al Consejo de Facultad la apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 46. Investigación Disciplinaria. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Universidad. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

1. **Apertura.** En el caso de faltas especialmente graves o cuando no sea posible conciliar o no se cumplan los compromisos acordados en la conciliación, se podrá iniciar una investigación disciplinaria, la cual se notificará personalmente, a las partes involucradas, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la citación para la notificación personal del auto de apertura.

Cuando no sea posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que deberá fijarse en la cartelera que para tal disponga la Secretaria de Facultad o quien haga sus veces por el término de tres (3) días hábiles.

El término para adelantar estas diligencias será de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del Auto de Apertura de investigación. Una vez vencido el término otorgado, se procederá, mediante providencia motivada, a la evaluación del mérito de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar el archivo del proceso o para dictar Auto de Cargos.

2. **Auto de Cargos.** Debe estructurarse bajo los siguientes elementos:
 - a. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó
 - b. La identificación del presunto autor o autores de la conducta
 - c. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad.
 - d. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

Parágrafo. El auto de cargos deberá ser notificado de manera personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, se le debe enviar una citación en la que se le informe que deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma con el fin de que se le notifique del auto de cargos.

En caso de que el estudiante no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio o un estudiante de Consultorio Jurídico.

3. **Descargos.** Es el acto verbal o escrito en el cual el estudiante expone, ante el Comité de Resolución de Conflictos de Facultad, sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexa las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos.

Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.

4. **Solicitud de pruebas.** El estudiante o su apoderado podrán solicitar al Comité de Resolución de Conflictos de Facultad, la práctica de pruebas que considere necesarias, durante la diligencia de descargos o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta.
5. **Práctica de pruebas.** El Comité de Resolución de Conflictos de Facultad practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
6. **Recomendación al Consejo de Facultad o quien haga sus veces.** El Comité de Resolución de Conflictos de Facultad o quien haga sus veces, expondrá y evaluará los hechos y las pruebas, la existencia de la acción y su gravedad y definirá responsabilidades.

El Comité emitirá su concepto y recomendación sobre las medidas a adoptar al Consejo de Facultad en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del periodo probatorio.

ARTÍCULO 47. Decisión. El Consejo de Facultad adoptará la decisión de conformidad con la recomendación emitida por el Comité de Resolución de Conflictos de Facultad. Podrá apartarse de la recomendación siempre que lo haga de forma motivada.

El Secretario de la Facultad notificará personalmente la decisión del Consejo de Facultad durante los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción, por parte del estudiante involucrado, de la citación para la notificación.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera de la Secretaria de Facultad respectiva, durante los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez en firme la decisión, la Secretaria de la Facultad enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes investigados.

Parágrafo. En caso que la decisión adoptada por el Consejo de Facultad sea la sanción máxima establecida en este Estatuto, el Consejo deberá remitir el expediente del caso al Consejo Superior Universitario quien considerará la viabilidad de la imposición de la sanción. De acogerse, el Consejo Superior Universitario emitirá una Resolución en tal sentido y esta decisión adoptada será notificada en los términos antes señalados por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 48. Recursos. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

1. **Reposición.** Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. **Apelación.** Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una instancia inmediatamente superior. Se deberá solicitar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 49. Trámite de Segunda Instancia. La segunda instancia podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá otros diez (10) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

ARTÍCULO 50. Acumulación de investigaciones. Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 51. Competencia Especial. Cuando las conductas a que se refiere el presente Estatuto, sean cometidas por estudiantes de varias Facultades o varias Sedes, tendrán competencia para conocer de estos casos los Comités de Resolución de Conflictos de la Facultad que primero tenga conocimiento de los hechos, informando al respecto a las otras facultades involucradas.

ARTÍCULO 52. Reglas especiales para adolescentes (menores de 18 años). En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del Defensor de Familia y sus padres o representante legales.

ARTÍCULO 53. Garantía de Defensa. En todo proceso disciplinario, el estudiante podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza.

Quién tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de investigación en su contra, podrá solicitar al funcionario, instructor o investigador, que le reciba versión libre y espontánea.

Parágrafo. De estas garantías de defensa, deberá informarse previamente al implicado.

ARTÍCULO 54. Prescripción. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 55. Otros Conflictos. Se entiende que todos aquellos conflictos no descritos en el presente estatuto que de alguna manera afecten la vida universitaria, son objeto de recomposición directa de las partes o, de ser necesario podrán adelantar trámite conciliatorio.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 56. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación¹ y deroga el Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-
Dado en Bogotá D.C. a primero (1º) de diciembre de 2009.

(original firmado por)
GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)
JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario

MSC.

¹ Publicado en la página web de la Universidad Nacional de Colombia el día 16 de diciembre de 2009, fecha en la cual entra en vigencia.